Expediente: **2443/23**
Carátula: **SORIA ANGELA NATALIA C/ ASPEN MOTOS Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **06/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27217454293 - SORIA, ANGELA NATALIA-ACTOR/A
90000000000 - LUCERO IMBAU, PABLO ESTEBAN-DEMANDADO/A
20240596157 - ASPEN MOTOS, -DEMANDADO/A
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO
90000000000 - CREDICUOTAS, -DEMANDADO/A
90000000000 - BACA, MIGUEL EDUARDO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2443/23

H102325484924

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: SORIA ANGELA NATALIA c/ ASPEN MOTOS Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL). EXPTE. N° 2443/23

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: SUAYTER ROVATI, MARIA DE LOS ANGELES - 28/04/2025 09:40**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

1) Atento a lo solicitado y constancias de autos, se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 23 de Mayo de 2025 a hs 08.00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

2)) La audiencia será celebrada de manera **presencial** en la **Sala 1** ubicada en calle **Lamadrid 420** de esta ciudad.

3) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción*

contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia".

4) Notifíquese la presente conjuntamente con las partes pertinentes de providencia de fecha 25/03/2025. Adjunte al efecto el interesado la movilidad pertinente. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** GGV

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.